



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

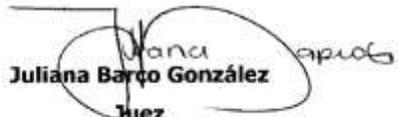
Radicado: 2023-00004

Asunto: Suspende proceso.

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, suscrito por las partes de común acuerdo, conforme al numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso ejecutivo, por el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, una vez reanudado se realizara el pronunciamiento correspondiente respecto a las actuaciones pendientes.

Se precisa de conformidad con el inciso final del artículo N° 118 ibidem *"En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*; así mismo el artículo 67 del C. Civil regula, *"Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo."*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_ fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72324621d77e94c4c2b04b4ec45c7ff696f82b1cd01d3e426cf2228eb679fa13**

Documento generado en 22/02/2023 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>